

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2020.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 3 de noviembre de 2020, se inadmitió la presente demanda Verbal - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por JOSE GONZALO CAICEDO SIERRA a través de apoderado judicial, contra YOLANDA LOPEZ SUAREZ, donde se le ilustró los defectos que adolecía, y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia.

Mediante escrito de subsanación allegado vía correo electrónico, el 9 de noviembre de 2020, el Dr. Benjamín Herrera Barbosa, allega nuevo poder y manifiesta su correo electrónico: [benjaminherrerab@hotmail.com](mailto:benjaminherrerab@hotmail.com) el que corresponde al mismo del registro nacional de abogados.

También manifiesta que aporta copia del envío de la demanda con sus anexos, y del escrito de subsanación, a la parte demandada, sin embargo, se advierte la ausencia de dichos documentos, por lo tanto, al no haber dado el traslado simultaneo a la demanda conforme lo dispuesto en el Artículo 6 del decreto 806 de 2020, se tendrá por no subsanada en debida forma y se habrá de rechazar la misma.

En consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP., y el Decreto 806 de 2020, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda Verbal - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por JOSE GONZALO CAICEDO SIERRA a través de apoderado judicial, contra YOLANDA LOPEZ SUAREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez quede en firme dicha providencia, archívese y déjese las respectivas constancias en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01176f3d71809e623cf8d039bfe576850e429602de2f49c108ffc78e4c309  
068**

Documento generado en 24/11/2020 03:51:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**